CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AQUAFIT S.A.----------

CUANTÍA: $800.OO----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diecinueve de agosto del año dos mil cinco, ante mi, Doctor **PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN**, comparecen los señores: SANDRA TERRANOVA PONCE, quien declara ser de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva; VLADIMIRO ALVAREZ ROCA, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ejecutivo; y, MARIO MARTIRE AGUIRRE, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AQUAFIT S.A., sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones contenidas al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la constitución de esta compañía, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse y hacer las declaraciones y aportaciones individuales respectivas, contenidas en las cláusulas siguientes: La señorita Sandra Terranova Ponce, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, señor Mario Martire Aguirre por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; y, el señor Vladimiro Alvarez Roca por sus propios y personales derechos, de estado civil casado. Los intervinientes declaran que es su voluntad celebrar un contrato de sociedad anónima, para cuyos efectos unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones que constan en el presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El estatuto que regirá la compañía está contenido dentro de los artículos siguientes: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTÍCULO**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

PRIMERO: Bajo la denominación de **AQUAFIT S.A.**, se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del país o del exterior, previa aprobación de la Junta General. **ARTÍCULO SEGUNDO**: La Compañía Anónima denominada **AQUAFIT S.A.**, tendrá por objeto dedicarse a la actividad de purificación de agua en todas sus fases, embotellamiento del agua purificada en todo tipo de envase apropiado que garanticen el mantenimiento de su pureza; así como dedicarse a la comercialización y distribución de la misma, en el ámbito nacional e internacional. Igualmente la compañía podrá dedicarse a la producción, comercialización y distribución de cualquier otro tipo de bebidas no alcohólicas aptas para el consumo humano. Podrá también ejercer gestiones de representaciones, mandato, agencia, consignaciones, gestiones de negocios, y administración de bienes y capitales; también se dedicará a la actividad inmobiliaria, pudiendo celebrar todos los actos y contratos propios de tal actividad, tales como arrendamiento, venta, consignación y compra de bienes inmuebles. Podrá también ejercer la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: cultivo, captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; también podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta para empaque o envasado para la comercialización de productos del mar. Igualmente podrá dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, pudiendo dedicarse a su cultivo mediante la instalación y explotación de piscinas. Igualmente se podrá dedicar a prestar asesoría y servicios en los campos inmobiliario, económico, financiero, técnico mecánico, eléctrico, naval, industrial, agroindustrial, agrícola, agropecuario, camaronero, turístico, jurídico, investigaciones de mercado y de comercialización de toda clase, así como en los campos de gestión de calidad, de productividad, de medio ambiente y demás áreas científicas y tecnológicas. A la asesoría en asuntos relacionados con la familia, en empresas, colegios, corporaciones, escuelas, instituciones públicas y privadas, y en general a la asesoría de toda clase de problemas y asuntos relacionados con la persona misma, dentro del campo conyugal y familiar; mediante charlas y otras técnicas de asesoría a grupos o individuales; podrá realizar actividades sociales y todo lo

necesario para ejecutar obras sociales. Se dedicará también a todas las actividades de turismo; a la compra y venta de tiquetes de pasajes aéreos de vuelos nacionales y extranjeros; pudiendo dedicarse al fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de operadores turísticos, agencias de viajes, empresas mayoristas de turismo, hoteles, hostales, hosterías, pensiones, centros de entretenimiento, gimnasios, spa, centros de salud y belleza, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, centros vacacionales, parques mecánicos de recreación; pudiendo realizar actividades de promoción y venta de paquetes de turismo a nivel nacional o internacional, para lo cual podrá comprar, vender, alquilar, subarrendar, y chartear naves aéreas, marítimas y de transporte terrestre; igualmente se dedicará a la promoción, construcción, compra, venta y explotación de hoteles, restaurantes, pensiones, moteles y bares. Igualmente se dedicará al envío y recepción de cartas, documentos, encomiendas, equipajes, títulos impresos, y toda clase de artículos, dentro y fuera del Ecuador, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre; a su vez, se podrá dedicar a la carga y descarga en zonas portuarias y servicios portuarios en general, ya sea en aeropuertos y estaciones marítimas. Podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; así también la compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y demás equipos mecánicos. También la compañía se dedicará a la fabricación, Importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de vehículos automotores, equipos camineros, maquinarias, naves aéreas o marítimas, motora de todo tipo, accesorios, llantas y repuesta en general; asimismo, se podrá dedicar a la importación, exportación y comercialización de piezas necesarias para la fabricación y comercialización de sus productos fabricados. También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, a la construcción de toda clase de obras civiles, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la compañía se dedicará a la construcción de calles, carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, pudiendo promover proyectos de urbanización y lotización, para todo lo cual podrá contratar con entidades públicas o privadas; también podrá importar, comprar y vender equipos y maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Así mismo, la compañía se dedicará a la Importación, exportación,

Dr. Piero Ayvart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

comercialización, distribución y fabricación de toda clase de productos plásticos, de aluminio o cartón para uso doméstico, industrial y comercial; así como productos tales como camas, vajillas, cubiertos, colchones, mesas, sillas, alimentos y en general cualquier producto relacionado a la hotelería o servicios de comida, banquetes, eventos o turismo; también la compañía se dedicará a la importación, exportación, venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; así como a la importación, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna y más equipos mecánicos. A su vez, la compañía se podrá dedicar a la instalación y explotación de estaciones de servicio, vulcanizadoras, lubricadoras, talleres de rectificación de motores y en general, taller de vehículos y de artefactos eléctricos y equipos electrónicos. Podrá también dedicarse a la actividad minera en todas sus fases, tales como: asesoría, investigación, explotación, comercialización y exportación; pudiendo importar todos los materiales y equipos necesarios para la referida actividad; además, podrá prestar todo tipo de servicios petroleros, tales como asesoría, estudios, control ecológico, perforación, extracción y mantenimiento de pozos. También la compañía podrá realizar actividades de revelado y fotocopias de toda clase de documentos y fotografías, pudiendo comprar, vender, importar maquinarias fotocopiadoras; también podrá extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo y al de la informática, en el cual también se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización, fabricación y reparación de toda clase de equipos de computación, hardware o software, así como tinta y accesorios para equipos de computación o impresoras. También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, consignación, reciclaje, distribución y fabricación de cartones, cartulinas, papel de todo tipo y sus derivados y relacionados, así como las materias primas que los componen, y de toda clase de maquinarias relacionadas con esta actividad y sus repuestos. También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, consignación, reciclaje, distribución y fabricación, de productos de consumo masivo, de ropa, prendas de vestir nueva y/o usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que las componen; así como a la importación, explotación, comercialización y fabricación de insumos, equipos, repuestos, maquinaria, materia prima o accesorios de imprenta, sus repuestos,

accesorios, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos, suministros eléctricos, artículos de cerámica, de cordelería, de deporte, de juguetería, de librería, de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas, artículos relacionados con la rama de la joyería, alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, agua purificada, helados, caramelos, chicles, pan, pasteles, tortas, productos de cuero y telas. Asimismo se podrá dedicar al procesamiento, transformación, compra, venta, importación, exportación de insumos, equipos y alimentos. También se podrá dedicar a la extracción, transformación, comercialización, envasado y explotación en todas sus fases de la leche y sus derivados. También se podrá dedicar a la compraventa por mayor y menor, permuta, distribución, consignación de productos químicos, materia activa y compuestos, para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones; así como de productos alimenticios, de entretenimiento, sonido, iluminación o informática. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería y sus partes y accesorios. También se dedicará a la selección, capacitación y prestación de personal, a dictar cursos, talleres, seminarios y en general a toda la actividad de capacitación, difusión, preparación, especialización, educación y entrenamiento de personas, sean éstas profesionales o no. Venta, asesoría y servicios relacionados con el área de la computación y procesador de datos. Podrá instalar, explotar y administrar supermercados, minimercados, despensas, bazares, discotecas, farmacias, restaurantes, heladerías, almacenes de repuestos y en general locales comerciales y oficinas dedicadas a actividades de comercio de bienes y servicios, permitidas por las leyes ecuatorianas. A su vez, podrá dedicarse a la actividad panadera o de panadería, pudiendo importar, exportar, fabricar, comercializar y distribuir los insumos y materias primas necesarias para la fabricación, almacenaje y comercialización de los productos de dicha actividad; podrá también importar y elaborar todos los productos fabricados con harinas. También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como de aves; así mismo podrá dedicarse a todo lo relacionado al área de la agricultura, de tal manera que podrá producir, importar,

NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

fabricar, elaborar, exportar, comprar y vender insumos agroquímicos, materias primas, materias ya procesadas, maquinaria agrícola, etcétera; pudiendo dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, e importar y exportar productos agrícolas, ya sean éstos comprados o producidos, o sean procesados o no. También se podrá dedicar a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; cuentacorrentista mercantil; compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Podrá intervenir en la formación de compañías o sociedades, así como adquirir acciones o participaciones de otras sociedades existentes; también podrá garantizar y avalar a otras personas, sean éstas naturales o jurídicas. Asimismo tendrá por objeto apoyar y ejecutar programas y proyectos de entidades extranjeras que lo soliciten. A su vez la compañía se podrá dedicar a prestar servicios de limpieza a instituciones públicas o privadas. Todas y cada una de las actividades de la compañía podrán realizarse tanto dentro como fuera del país. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades privativas de las sociedades financieras. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de aptos y contratos, relacionados con el, permitido por la ley. **ARTÍCULO TERCERO**: El plazo de duración de esta compañía se fija en CINCUENTA AÑOS, que se contaran desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, y la sociedad podrá disolverse o liquidarse aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO CUARTO**: El capital **AUTORIZADO** de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica y el **SUSCRITO es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica**, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del uno al ochocientos. Los títulos de las acciones serán suscritas por el Presidente y el Gerente y podrán representar más de una de ellas. **ARTÍCULO QUINTO**: El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representen el capital social se prueba con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas

se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, transferencia que posteriormente será registrada por el Gerente en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO SEXTO**: En caso de pérdida de un título de acciones o certificados provisionales, la compañía podrá anular el título o certificado y emitir un nuevo título luego de cumplidos los siguientes requisitos: **a)** Publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, de un aviso, participando al público la pérdida o destrucción del título o certificado; **b)** Que hayan transcurrido treinta días por lo menos a partir de la fecha de la última publicación; y, **c)** Que el accionista pague todos los gastos. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En caso de oposición presentado dentro del término previsto en el literal **b)** de este Artículo, la compañía emitirá un nuevo título con orden del Juez de lo Civil competente. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO SÉPTIMO**: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecido en la Ley de Compañías en los casos, y mediante el procedimiento, constante en la misma. **ARTÍCULO OCTAVO**: Las sesiones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las primeras, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, las otras en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTÍCULO NOVENO**: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente, por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación a lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella, será nulo. En caso de urgencia, el comisario podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO**: No obstante lo dispuesto en el artículo

Dr. Piero Aycart Vinces
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL

anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones en cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO**: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, el quórum para que una Junta General de Accionistas pueda considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria debe estar formada por un número de accionistas que representen más del cincuenta y un por ciento del capital pagado por lo menos, tratándose de la primera convocatoria. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de accionistas que concurran cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria se sujetará a las mismas formalidades previstas en el artículo décimo de estos estatutos y no podrá diferirse por más de treinta días, contados a partir de la fecha fijada en la primera convocatoria, ni modificar el objeto señalado originalmente. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO**: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, su transformación, fusión, disolución, convalidación, prorroga o restricción del plazo y en general cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir a la sesión, en primera convocatoria, accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria con el capital concurrente. Las decisiones serán adoptadas en estos casos con el porcentaje del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: A las sesiones de Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de mandatarios, debiendo constar la representación en carta dirigida al Presidente o al Gerente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las sesiones de Junta General de Accionistas serán dirigidas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente de la compañía, serán subrogados por uno cualquiera de los accionistas concurrentes a la sesión elegidos por éstos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**: Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán asentadas en hojas móviles escritas a maquina o en ordenador, con numeración continua y sucesiva, rubricadas y autorizadas por el Presidente y secretario actuante en cada sesión. Las actas serán aprobadas en la misma sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar el Presidente, el Gerente, Vicepresidente y Comisarios, fijar sus remuneraciones, aceptar las excusas o renuncias que presentaren o removerlos por causas justificadas; **b)** Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que presentaren anualmente el Presidente, Gerente y Comisarios; **c)** Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal y Especial; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital, su transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación, prorroga o restricción del plazo y en general toda reforma de Estatutos; **e)** Autorizar la creación o supresión del sucursales o agencias dentro o fuera del país, el aporte de bienes a otras compañías o intervención, participación en otras empresas o sociedades; **f)** Dictar los acuerdos o resoluciones que estime necesarios conducentes a una mejor marcha administrativa de la compañía, y; **g)** Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**: La administración de la compañía corresponde al Presidente, al Gerente, Vicepresidente y al Subgerente. Para la fiscalización y control contará con un Comisario principal y uno suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**: Para el desempeño de las funciones de Presidente, Gerente, Vicepresidente, Subgerente y Comisario, no requiere ser accionista. Con excepción de los Comisarios, todos durarán cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos, aún cuando termine el período para el que fueron elegidos los administradores y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados,

Dr. Piero Ayvart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

salvo el caso de destitución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**: Toda designación efectuada cuando hubiere transcurrido parte del período que estos estatutos señalan para la dirección de las funciones respectivas, se entenderán hechas solamente por el tiempo que falta hasta la conclusión de aquel período. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de falta o ausencia del Gerente, será subrogado por el Subgerente. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de falta o ausencia de éste. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**: Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las Juntas Generales de Accionistas; **b)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera conjunta con el gerente y sin limitación alguna, excepto las estipuladas en el presente estatuto **c)** Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones; **d)** Convocar a Juntas Generales y vigilar la marcha de la compañía; **e)** Suscribir con el secretario todas las actas de las sesiones; **f)** En general ejercer las demás atribuciones y deberes que por la Ley o los presentes estatutos le estuvieren encomendados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**: Son atribuciones del Gerente: **a)** Dirigir la administración de negocios de la compañía; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera conjunta con el presidente y sin limitación alguna, excepto las estipuladas en el presente estatuto; **c)** Organizar las oficinas y dependencias de la compañía y formar el reglamento interno; **d)** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y la cuenta de perdidas y ganancias, así como también un informe de los negocios de la compañía, proyectos en marcha, sugerencia sobre el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva, y; **e)** Todas las demás que por Ley le correspondan. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La Junta General de Accionistas nombrará cada dos años un comisario principal y un suplente llamado a actuar por falta o impedimento del principal. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y de la gestión de la compañía. La Junta General puede pedir a los comisarios información relacionada con la vida económica de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**: La Compañía se disolverá por decisión de la Junta General de

DEPOSITO A PLAZO No. 38398
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios
AQUAFIT S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31dias	**0.25**	**19/09/2005**
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
200,oo	0,04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 19 de Agosto de 2005

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
Mosquera vaca laura consuelo

Dr. Piero [illegible] NOTARIO CANTON GUAYAQUIL

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

AQUAFIT S.A.

SANDRA TERRANOVA PONCE	$ 67.00
VLADIMIRO ALVAREZ ROCA	$ 67.00
MARIO MARTIRE AGUIRRE	$ 66.00
TOTAL	$ 200.00

BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

Accionistas o por una de las causales previstas en la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la sociedad entrará en liquidación y el Presidente o el Gerente, ejercerá las funciones de liquidador en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se sujetará a las normas que dicta la Junta General y en lo no prescrito, se aplicara la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA**: Al momento de celebrarse el presente contrato, el capital de la compañía se encuentra suscrito de la siguiente manera: La señorita Sandra Terranova Ponce con doscientas sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. El señor Vladimiro Álvarez Roca con doscientos sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; y, El señor Mario Martire Aguirre con doscientos sesenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. En consecuencia se encuentra íntegramente suscrito el capital de la compañía que es de ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social de la compañía en formación, pagan el valor de las acciones suscritas por cada uno de ellos en la manera y proporción siguiente: La señorita Sandra Terranova Ponce, paga en dinero efectivo sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondientes al veinticinco por ciento del capital suscrito de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, suscritas por élla; , El señor Vladimiro Álvarez Roca, paga en dinero efectivo sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente al veinticinco por ciento del capital suscrito en acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, suscritas por el. El señor Mario Martire Aguirre, paga en dinero efectivo sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente al veinticinco por ciento del capital suscrito en acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, suscritas por el. Valores que se encuentran depositados en Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía, según consta del certificado que se protocoliza junto a esta escritura. El saldo del valor de las acciones, serán pagadas por los accionistas en el plazo de un año contados a partir de la

Dr. Piero Ayllón Vinueza
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

inscripción de la presente escritura de constitución de compañía en el Registro Mercantil del Cantón. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Cristián Castelblanco Zamora, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente (Firma ilegible) ABOGADO CRISTIÁN CASTELBLANCO ZAMORA.- REG-NÚMERO OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES. (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA). Queda agregado el certificado de integración de capital. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe

SANDRA TERRANOVA PONCE
C.I. 0912071427-6
C.V. 1397563

VLADIMIRO ÁLVAREZ ROCA
C.I. 171290624-5
C.V. 95-0028

MARIO MARTIRE AGUIRRE
C.I. 0910299585
C.V. 108-0409

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AQUAFIT S.A. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón-Guayaquil

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AQUAFIT S.A. Otorgada mediante escritura pública ante mi Notario Trigésimo Titular Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini. El día 19 de Agosto del año 2005. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 05-G-IJ-0005835 suscrita el 05 de Septiembre del año 2005.- Por abogada Roxana Gómez de Pesantez. Especialista Jurídico.- Guayaquil siete de septiembre del año dos mil cinco.-

NOTARIA TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha veinte de Septiembre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 05-G-IJ-0005835,** dictada por el **Especialista Jurídico,** el **5 de Septiembre del 2005,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AQUAFIT S.A.,** de fojas **97.772 a 97.790,** Registro Mercantil número **18.285** y anotada el veinte de Septiembre del dos mil cinco, bajo el número **33.776** del Repertorio **a las** 12:18 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 33776
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR: